REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 2 *Referencia:* 2-90

Año: 1990 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 09-02-1990

Titulo: (POR LA CUAL EL BANCO NACIONAL DE PANAMA REASUME A PARTIR DEL 19 DE FEBRERO DE 1990, LA DIRECCION Y RESPONSABILIDAD DEL CANJE Y LA CAMARA DE COMPENSACION INTERBANCARIA Y LA REGLAMENTACION DE DICHAS OPERACIONES.)

Dictada por: COMISION BANCARIA NACIONAL

Gaceta Oficial: 21482 *Publicada el:* 23-02-1990

Rama del Derecho: DER. BANCARIO

Palabras Claves: Banca, Bancos e instituciones financieras

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.304

Rollo: 9 *Posición:* 330

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12, Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189 Panamá 1, República de Paamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.25

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de febrero de 1990.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

JUAN B. CHEVALIER
MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

ACUERDO No. 2-90
(De 9 de febrero de 1990)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es función de esta Comisión velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del Sistema Bancario, a fin de promover las condiciones monetarias y crediticias adecuadas para la estabilidad y crecimiento sostenido de la economía nacional, según lo dispone el Artículo 4 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970;

Que corresponde a esta Comisión, según dispone el Artículo 14 del Decreto de Gabinete No. 238 de 1970, fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales en materia bancaria;

Que a partir de la suspensión de operaciones bancarias producida a principios de marzo de 1988, el canje y compensación interbancaria llevado a cabo hasta entonces bajo la dirección y responsabilidad privativas del Banco Nacional de Panamá, hubo de suspenderse y reanudarse posteriormente bajo tutela e instrucciones especiales de la Comisión, directamente o por intermedio del Comité de Arbitraje y Reglamentación organizado para el efecto; y

Que se ha puesto de manifiesto en sesiones de trabajo de esta Comisión la conveniencia de revisar las disposiciones temporales especiales ordenadas sobre la materia.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Reasumánse por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, a partir del 19 de febrero de 1990, la dirección y responsabilidad del canje y la Cámara de Compensación.

ARTICULO 2: Reasúmase por el Reglamento de Cámara de Compensación aprobado en la sesión No. 6 -81 de 15 de julio de 1981 de la Junta Directiva de Banco Nacional de Panamá, a partir del 19 de febrero de 1990, la reglamentación de las operaciones del canje y la Cámara de Compensación.

ARTICULO 3: Deróganse, a partir del 19 de febrero de 1990, el Artículo 7 del Acuerdo No. 4-88 de 21 de marzo de 1988 y los Acuerdos No. 17-88 de 14 de abril de 1988, 19-88 de 21 de abril de 1988 y 29-88 de 1o. de julio de 1988. Deróganse igualmente, a partir del 19 de febrero de 1990, los Acuerdos No. 15-88 de 6 de abril de 1988, 24-88 de 6 de mayo de 1988 y 6-89 de 17 de mayo de 1989 por medio de los cuales se integró el Comité de Arbitraje y Reglamentación de las Operaciones de Canje y Compensación Interbancaria. La derogación de estos Acuerdos no impide que las decisiones del Comité de Arbiraje y Reglamentación adoptadas en ejercicio de sus funciones para dirimir controversias o diferencias entre los miembros de la Cámara se consuman y surtan plenamente sus efectos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de febrero de mil novecientos noventa (1990).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

EL SECRETARIO, EL PRESIDENTE,

Ernesto A. Boyd S. Guillermo Ford B.

imddec.